



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Regional del
Deporte - Cusco

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 234 y 236 Cercado de Lima, representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED de fecha 24 de Agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, el Señor **DIMAS CUSIQUISPE TARCO** con RUC N° 10244795477 Identificado con DNI N° 24479547, con domicilio en la Avenida Manco Ccapac N° 600 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295-Código Civil de 1984 (Artículos 1666 al 1712°).
- Ley N° 28523, Ley N° 28910 y Ley N° 29544, Leyes que modifican la Ley N° 28036.
- Resolución Suprema N° 035-2011-ED, que designa al cargo de Presidente del Sr. Francisco Juan Boza Dibós.
- Ley 29783 Ley de seguridad y Salud del Trabajo.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD, tiene bajo su administración el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" de Cusco, ubicado en el Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida N° 11032593 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X sede Cusco.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco, que comprende el Kourt, tribunas, servicios higiénicos, boleterías y los servicios de energía eléctrica y agua a **EL ARRENDATARIO** para la realización de un evento no deportivo denominado **Festival Folklórico** a realizarse el día Sábado 07 de Julio de 2012 a partir de las 18.00 horas hasta las 21.00 horas.

CONDICIONES DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO:

La renta que pagará **EL ARRENDATARIO** se fija en S/.1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos soles) más IGV, importe que el Arrendatario se obliga a cancelar de la siguiente forma:

- S/.450.00. (Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) mas el IGV a la suscripción del contrato.
- S/.1,050.00 (Un Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) mas el IGV, que deben ser cancelados indefectiblemente el día 05 de Julio 2012.

La única constancia de cancelación del monto de la renta será la Factura y/o Boleta de Venta correspondiente, expedida por Tesorería del IPD. Las partes acuerdan en forma expresa que en caso de no realizar se el evento, en la fecha pactada cualquiera fuera la clausula para ello el 50% del monto de la renta mas IGV quedará en beneficio de IPD por





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Regional del
Deporte - Cusco

concepto de lucro cesante. En caso de incumplimiento se resolverá el presente contrato, asimismo no se le hará entrega de la infraestructura.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA

EL ARRENDATARIO depositará a la suscripción del contrato a EL IPD la suma de S/.750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud", durante el desarrollo del evento; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, en caso de no producirse daños, caso contrario se deducirán por los daños o averías causadas como consecuencia del evento.

En el caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación exceden el monto de la garantía otorgada, EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente. En caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

EL ARRENDATARIO asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y/o personales que pudieran producirse con ocasión realizarse la actividad que se realizará dentro de las instalaciones del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" en todo caso, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal, y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de evento en aplicación del artículo 1683 del Código Civil.

EL ARRENDATARIO, se obliga igualmente a pagar íntegramente el monto de daños dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, la que será determinada por la dependencia correspondiente de EL IPD por los daños personales que pudiera sufrir cualquier asistente.

CLAUSULA SEXTA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:

EL ARRENDATARIO, recurriendo a la colaboración de la Policía Nacional, se obliga a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" ingrese y/o venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y/o elementos contundentes; quedando obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Solo podrán ingresar con arma el personal de la Policía Nacional del Perú, asignado por el resguardo de la seguridad del local y de espectáculo, así como aquel asignado por el resguardo de la seguridad del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que esta asista al espectáculo.

Ambas partes reconocen que EL ARRENDATARIO, en su calidad de empleador, asumirá las obligaciones que le compete, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos con la labor efectuada por su personal en las instalaciones del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Así mismo EL ARRENDATARIO, se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes y después del evento, así como dejar libre los pasadizos corredores, vías





PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

**Consejo Regional del
Deporte - Cusco**

acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

CLAUSULA SEPTIMA: PREVISION DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES

EL ARRENDATARIO queda obligado a adoptar las medidas preventivas necesarias para la prestación de un servicio médico asistencial de emergencia destinado a auxiliar a los asistentes al evento que lo requiriesen, para lo cual el Coliseo cuenta con un ambiente para tópicos de primeros auxilios.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

EL ARRENDATARIO queda prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" durante la realización del evento.

CLAUSULA NOVENA: GESTION DE AUTORIZACIONES

EL ARRENDATARIO, Se obliga a obtener previamente a la realización del evento las autorizaciones administrativas, municipales, políticas policiales de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes de APDAYC, las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al administrador del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" dos días antes de la realización del evento, caso contrario no se permitirá la realización del evento.

CLAUSULA DÉCIMO: PROHIBICION DE EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS

Asimismo no está permitido exhibir publicidad comercial en el escenario durante el desarrollo del evento; debido a que el alquiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones tiene una tarifa específica; en caso de producirse la instalación de propaganda comercial sin autorización el costo será deducido de la garantía depositada.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACUERDOS ADICIONALES

Se concede el acceso el día anterior para la instalación de sus equipos de sonido y escenario respectivo y desmontaje del mismo en horas del día siguiente de realizado el evento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO, queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la clausula segunda, salvo autorización concedida por el IPD.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO, devolverá el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" en las mismas condiciones que lo recibe no pudiendo hacer modificaciones que afecten su estructura deportiva con motivo del evento pactado, por lo que, en caso de incumplimiento queda sujeto a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD, participará en coordinación con el ARRENDATARIO un inventario de los bienes y muebles con que cuentan las instalaciones del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" verificando al día siguiente de la culminación del evento, sentando para ello un acta entre ambas partes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Consejo Regional del
Deporte - Cusco

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes
- Por incumplimiento de alguna de las clausulas del presente Contrato por una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud", a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de surgir alguna controversia no susceptible de resolverse armoniosamente entre las partes, esta se someterá a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima:

Ambas partes se ratifican en todos los extremos del presente Contrato y manifiestan que es la libre expresión de su voluntad y en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribir en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Cusco, a los 27 del mes de Junio del Año Dos Mil Doce



FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE
FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

DIMAS CUSIQUISPE TARCO
DNI N° 24479547
LA ARRENDATARIA

